



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

RIOHACHA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE	SHIRLEY JOHANA GONZALEZ MEZA
DEMANDADO	YIRAN JOSE VANEGAS TURIZO
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO
RADICADO	44-001-31-84-001-2022-00198-00

OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante, donde informa que el demandado adeuda por conceptos de cuotas alimentarias desde el mes de Febrero de 2022 hasta el mes de Marzo de 2023, dando un valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.431.446.00), y revisado el portal de los títulos judiciales, al demandado se le descontó de la empresa donde labora la suma de SEISCIENTO TRES MIL PESOS (\$603.000.00), con el fin de cubrir una parte de las cuotas alimentarias adeudadas, dando un total adeudado de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.828.446.00) de las cuotas alimentarias liquidadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Respecto a las cuotas liquidadas, deben ser valorados los pagos realizados mediante los descuentos efectuados al demandado los cuales dan un total de SEISCIENTO TRES MIL PESOS (\$603.000.00), suma entonces que representa un pago parcial al crédito de alimentos objeto de recaudo, sin que dicha suma fuera tenida en cuenta por el apoderado judicial de la demandante en la liquidación presentada.

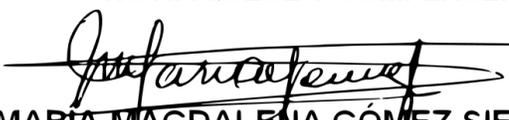
Concluido de lo expuesto, ordena esta falladora rehacer por secretaria la liquidación presentada por la demandante, para lo cual se tendrá como abono a la deuda, los descuentos realizados al demandado y de los cuales obra prueba en el expediente a través de la consulta del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Concurrentemente con lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE.

PRIMERO: REHACER la liquidación del crédito alimentario en los términos dispuestos en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito